



**RADICACIÓN:** 08001400303120160020802  
**REFERENCIA:** RECURSO DE QUEJA  
**SOLICITANTE:** LUIS EDUARDO POSADA REYES  
**CONVOCADO:** ADOLFO HERNAN PERNET HENRIQUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión proferida por el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, que decidió negar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2020. Las razones que tuvo el juez A. QUO, para negar el recurso de apelación, es que por tratarse de un proceso de mínima cuantía lo cual quedo corroborado en la providencia dictada el 22 de enero de 2018, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en la que precisamente, no se accedió al recurso de queja interpuesto por el opositor y en su lugar se declaró bien denegado el recurso de apelación, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, situación que evidencia que el tema ha sido suficientemente debatido en el presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

Para lograr el cometido del recurso de queja se debe tener presente que, en lo relacionado con la apelación de autos, la ley procesal civil adopto el postulado de la especificad por cuya virtud, únicamente son apelables los autos determinados en la ley susceptible de ser atacados a través de dicho recurso.

Un punto que además ha de tenerse en cuenta, es que tratándose de proceso de mínima cuantía estos resultan ser de única instancia y de acuerdo al artículo 33 la competencia funcional de los jueces civiles del circuito no esta atribuido el conocimiento del proceso de única instancia, de ahí que el recurso de apelación no esté establecido para las decisiones que se adopten en estos procesos de mínima cuantía.

Además, que el artículo 321 del código general del proceso señala que son apelables los procesos de primera instancia.

Por tal razón el recurso de queja no puede prosperar de conformidad con las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1.-Se declara bien denegado el recurso de queja.
- 2.-Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado N° 194  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, **9 NOVIEMBRE 2022**  
  
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
  
Secretario

